

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Reformas del Reglamento para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas

(Continuación)

Art. 43. Los consumidores podrán instalar contadores de su propiedad, de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, siempre que hayan sido sujetos á las prescripciones reglamentarias sobre verificación y que puedan ser precintados por las Compañías suministrantes de fluido durante su servicio.

En los casos en que las Compañías de suministro de energía eléctrica se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de propiedad de las mismas, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler.

Los consumidores presentarán las reclamaciones á las Compañías suministrantes del fluido y á la Verificación oficial, á los efectos del artículo 1.º

Art. 46. En la localidad donde no haya más que un Verificador se dirigirán las reclamaciones y solicitudes de contrastes, tanto del público como de las Compañías, al domicilio de aquél, á cuyo fin lo pondrán por oficio en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, para que lo publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma, repitiéndose esto cuantas veces varíe de domicilio.

Las fábricas de electricidad que suministren fluido á poblaciones de la misma ó de otra provincia se entenderán para cuanto se relacione con la verificación de sus contadores con el Verificador de la población donde radique la fábrica pro-

ductora de fluido, que será el mismo encargado de la inspección que las presentes Instrucciones determinan.

Cuando hubiere varios Verificadores establecerán éstos, á sus expensas, oficina para el servicio del público y de las Compañías ó establecimientos, pudiendo ser el domicilio de uno de ellos.

Siempre que los Verificadores practiquen verificaciones ó comprobaciones de contadores instalados en domicilios, dejarán en éstos una papeleta, con expresión de las condiciones del funcionamiento del aparato, señas de la oficina de verificación, tarifa y condiciones en que éstas son aplicadas.

Art. 47. Los Verificadores girarán visitas periódicas á las fábricas de su provincia establecidas fuera del puesto de su residencia con la frecuencia que exija el movimiento de contadores de las mismas, y cuando menos una vez al año cualquiera que aquél sea.

En estas visitas se verificarán los contadores que desde el anterior se encuentren en algunas de las condiciones determinadas en el art. 34, á cuyo fin las fábricas pondrán de manifiesto el movimiento ocurrido en ese tiempo, cuyos datos comprobará el Verificador en la forma más conveniente.

Independientemente de estas visitas, acudirá el Verificador cuando sean especialmente reclamados sus servicios por algún abonado ó fábrica productora de fluido, abonándosele entonces por quien corresponda los gastos del viaje. Todas las fábricas de alumbrado eléctrico presentarán á los Verificadores de su provincia los estados de movimiento de contadores cuando éstos lo soliciten, y remitirán anualmente á los mismos, en la primera quincena de Enero, un estado del número de contadores que tienen en servicio, sistema á que pertenecen y fecha en que últimamente fueron verificados.

Los Verificadores podrán comprobar, cuando lo estimen conveniente, los datos remitidos por las Empresas sobre el movimiento de sus contadores, inspeccionando los libros de registro correspondientes.

Art. 71. La vigilancia, estudio

y comprobación de los contadores para gas estará á cargo de los Verificadores, que vigilarán el funcionamiento de estos aparatos y el de las condiciones de seguridad impuestas para evitar accidentes en la distribución y utilización de fluido.

Cuidarán asimismo de hacer cumplir á la Compañía cuanto se previene en estas instrucciones, y muy especialmente lo dispuesto en el artículo 109, no permitiéndose que por aquéllas se exija cantidad alguna en concepto de alquiler del contador, atendiendo y denunciando desde luego cuantas reclamaciones se hagan por este concepto.

Art. 74. El cargo de verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, atendiéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

Primera. Ingenieros industriales.

Segunda. Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores demuestren su especial competencia, y si entre éstos hubiere Verificadores de contadores para gas ó de electricidad de la misma provincia en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Art. 75. Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

Tercera. Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse en la forma expresada en el art. 5.º

Art. 81. Los Verificadores no podrán ejercer su cargo más que en la localidad para que sean nombrados, y sustituidos provisional ó temporalmente por el Ayudante más antiguo de los que tenga á sus órdenes. Caso de ocurrir la vacante en población donde no exista Ayudante, el Gobernador designará persona que pueda desempeñar el car-

go interín se provee reglamentariamente, dando cuenta á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 83. El cargo de Verificador de contadores para gas es compatible con el de Verificar de contadores de electricidad dentro de la misma provincia.

Es incompatible con todo otro destino del Estado, de la provincia, de los Ayuntamientos ó particulares que exija al Verificador fijar su residencia fuera de la provincia ó población donde ejerce su cargo.

También es incompatible con destino ó empleo de cualquier clase ó condición al servicio de las Compañías ó establecimientos de gas que tenga relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por el Verificador

Art. 84. Los Laboratorios para poder ser considerados oficialmente como tales y poder efectuar todas las operaciones de verificación, han de tener la aprobación necesaria, previamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no, en vista del informe emitido por el Verificador ó Verificadores de la misma.

A la solicitud se acompañará también para su aprobación la tarifa que por gastos de ensayo deben abonar á los dueños de estos Laboratorios los vendedores de contadores que no dispongan de Laboratorio propio para la verificación de los contadores que vendan, así como también los particulares que lleven contadores de su propiedad para verificar y punzonar.

Mientras no existan Laboratorios oficiales del Estado, las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta de contadores, ó en su defecto las Compañías suministrantes de fluido, quedan obligadas á la instalación por cuenta propia de estos Laboratorios, que estarán á disposición de la verificación para el servicio oficial.

(Continuará)



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Distrito minero de Oviedo

RELACION de las concesiones mineras cuyo terreno queda franco y registrable por haber resultado desiertas las tres subastas celebradas para su enajenación.

Concecionas	Núms.	Mineral	Hects.	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Wamba.	12814	Hierro.	24	Somiedo.	D. Pablo Armada y Fernández.	Las Regueras.
El Centollo.	13113	Id	12	Yernes y Tameza	Idem	Idem
María Luisa.	13211	Id	50	Cudillero.	José Lamiquez.	Pravia.
Prehistórica.	15700	Id y otros	42	Bimenes.	Vicente Canteli Campal.	Langreo.
Gloriosa Virgen del Carmen	7656	Cobalto y otros	21	Caso.	Plácido Rubio y López.	Bilbao.
Fué Rica.	175	Cobre	6	Ponga.	Hros. de D. José Valentin Argüelles.	Infiesto.
Romero.	11626	Hierro.	6	Ribadesella.	Ramón Raizabal.	Santander.
Bizert.	15071	Id	281	Cabrales.	Santiago de Ugarte.	Bilbao.
Alberta.	14807	Cobre y otros.	15	Id	Manuel Antuña Argüelles.	Oviedo.
La Amistad.	11847	Hierro.	20	Llanes.	Manuel del Sastre Gutiérrez.	Llanes.
Guillermína.	13970	Cobre.	12	Cabrales.	Alberto Rodríguez Mangas.	Ortiguero.
Francisca.	11792	Id	12	Llanes.	Idem	Idem.
María.	15263	Plomo y otros.	24	Peñamellera alta.	Idem	Idem
Blanca.	11618	Calamina.	12	Peñamellera baja.	Cárols A. Levisón.	Bilbao.
Engracia.	10246	Cobre.	6	Llanes.	Ramón González Díaz.	Cangas de Onís.
Engracia segunda	10436	Id	6	Id	Idem	Idem
Pantalón.	13126	Hierro.	12	Id	Manuel del Sastre Gutiérrez.	Llanes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el art. 101 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 9 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.008

RELACION de las concesiones mineras caducadas en esta fecha por el señor Gobernador civil de esta provincia por no haber satisfecho los interesados durante más de un año la contribución por cánon de superficie.

Concesiones	Núms.	Mineral	Hects.	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Fermina.	15125	Hierro.	30	Somiedo.	D. Pedro Marrón Feito.	Somiedo.
Devoniana.	14553	Idem	274	Oviedo y Grado	Mariano Ajuria.	Oviedo.
Anita primera.	13348	Idem	60	Grado	José Magdalena y Lastra.	Peña Rubia.
Nena.	15808	Idem	22	Carreño.	Galo Valdés Prieto.	Oviedo.
Prim	15730	Cobre y otros.	12	Onís.	Alberto Rodríguez Mangas.	Cabrales.
María Luisa.	15380	Idem	24	Idem	Idem	Idem
Victoria.	14593	Hulla.	25	Quirós.	Pedro Gomez García.	Torrelavega.
Chiripa.	13873	Hierro.	200	Lena.	Ramón Alvarez Alvarez.	Mieres.
Berta.	13219	Idem	60	Idem	Idem	Idem
Santa Eugenia.	16010	Manganeso.	54	Aller.	José María Mata.	Idem

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los concesionarios, á los efectos del art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Oviedo 16 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.094

### Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado en 13 del corriente D. Alvaro Méndez Lenza las concesiones mineras de hierro llamadas «Esperanza», núm. 13.122; «Primera», núm. 13.193; «San Tirso», núm. 13.916; «Segunda», número 14.113, y «Aumento á Primera», núm. 14.980, de 12, 15, 24, 28 y 27 hectáreas, respectivamente, sitas en término municipal de San Tirso de Abres, acreditando al mismo tiempo con los justificantes correspondientes al 2.º trimestre del ac-

tual ejercicio hallarse al corriente en el pago de la contribución, por canon de superficie, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas y disponer sean dadas de baja en la contribución por canon superficial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 16 de Junio de 1906 — El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.093

### MINAS.

Don Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Rodrigo Uría y Uría, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y seis

hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ella», sita en la Ería de Arás, parroquia de Ontoria, concejo de Llanes. Lindante al Norte con el mar (Cantábrico) y por los demás vientos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al Norte de la casa del Acebo, sita en dicha parroquia, que habita Engracia Alonso; desde dicho punto de partida y en dirección N.E. se medirán 500 metros



colocando la primera estaca; de ésta al Oeste se medirán 500 metros para la segunda; de ésta al Norte 600 metros la tercera; de ésta al Este 800 metros para la cuarta; de ésta al Sur 200 para la quinta; de ésta al Oeste 300 para la sexta, y con 400 metros al Sur se llegará á la primera estaca, cerrando el perímetro de las 36 hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.603 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 16 de Junio de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.095

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Teverga

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes á fin de atender las reclamaciones que puedan producirse; advertidos de que pasado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Teverga, Junio 15 de 1906.—El Alcalde, Nicasio Robles,

R. al núm. 2.086.

### Alcaldía de Siero

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos por rústica y urbana para el próximo año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo, que una vez transcurrido no será atendida reclamación alguna.

Pola de Siero 11 de Junio de 1906.—El Alcalde en funciones, José M. Caso.

R. al núm. 2.095

### Alcaldía de Riosa

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los vecinos y forasteros puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes contra el mismo.

Riosa y Junio 16 de 1906.—El Alcalde, J. Muñiz.

R. al núm. 2.083

### Alcaldía de Gozón

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 29 del actual, á fin de que puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Iuanco 14 de Junio de 1906.—El Alcalde, Alejandro Artime.

R. al núm. 2.084

### Alcaldía de Cudillero

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero 12 Junio de 1906.—El Alcalde en funciones, Adolfo de la Concha.

R. al núm. 2.037.

### Alcaldía de Ibias

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

El día 4 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 11.

Fué aprobada el acta de la anterior y el extracto de acuerdos de Abril. Y se acordó suspender los trabajos de formación del registro fiscal de edificios y solares en vista de la Ley de 23 de Marzo último y de la Circular publicada por la

Administración de Hacienda en el BOLETIN OFICIAL de 2 del actual.

El día 18 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 25.

Fué aprobada el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes de Junio. Y se acordó informar de conformidad con el cuestionario remitido por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento á las Compañías de ferrocarriles sobre transportes y construcción de caminos de comunicación directa con las estaciones.

Y en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal, firmo el presente en San Antolín á primero de Junio de mil novecientos seis.—El Secretario, Luis de Ron.

R. al núm. 2.060.

### Alcaldía de Carreño

Mes de Junio

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo
		ordinario 1906
		Ptas. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1887 50
2	Policía de seguridad....	302 08
3	Policía urbana y rural..	987 50
4	Instrucción pública.....	775 75
5	Beneficencia.....	50
6	Obras públicas.....	815
7	Corrección pública.....	25
8	Montes.....	»
9	Cargas.....	6467 57
10	Ob. nueva construcción.	100
11	Imprevistos.....	»
12	Resultas.....	»
13	Devoluciones.....	»
14	Varios.....	»
TOTAL.....		11410 40

La anterior distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.

En Candás á 2 de Junio de 1906.—El Secretario Contador, Bonifacio García Pelayo.—V.º B.º—El Alcalde, Fuentes.

R. al núm. 1.930

### Alcaldía de Oviedo

No habiéndose presentado á recogerla su dueño, á pesar de haber transcurrido el plazo legal de anuncio, el día 28 del corriente y hora de las doce, se venderá en pública subasta, en los bajos de las Consistoriales, una potra, cuyas señas son: color rojo, cinco años de edad y seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Junio 16 de 1906.—El Alcalde en funciones, A. Sela.

R. al núm. 2.082.

### Alcaldía de Cabranes

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para 1907, queda de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días á los efectos de reclamaciones.

Cabranes á 15 de de Junio de 1906.—Enrique Monestina

R. al núm. 2.071

### Alcaldía de San Martín de Oscos

Anuncio.

Rectificado de orden superior el reparto de consumos formado para este concejo y año actual, queda expuesto al público por ocho días, á los efectos reglamentarios.

San Martín Junio 9 de 1906.—El Alcalde en funciones, Manuel Mendez.

R. al núm. 2.091.

### Alcaldía de San Tirso de Abres

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del próximo ejercicio de 1907, queda de manifiesto en ésta Secretaría por el término de quince días, y durante este término pueden examinarlo los contribuyentes vecinos y forasteros y hacer las reclamaciones que crean de justicia advertidos que pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

San Tirso de Abres Junio 15 de 1906.—El Alcalde, Antonio Diaz Santamarina

R. al núm. 2.070

### Alcaldía de Illano

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de este concejo para el próximo año de 1907, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día veinticinco del actual, durante cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistoriales de Illano Junio 12 de 1906.—El Alcalde, José Fernández Perez.

R. al núm. 2.092



## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Pravia

D. Florentino Vega Valle, Actuario interino del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: que en los autos de que se hará mérito recayó la siguiente

## Sentencia

«En la villa de Pravia, á cuatro de Agosto de mil novecientos cinco, vistos por el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, propuesto por la Sociedad «A. Vega y Compañía», con domicilio en Salas, á quien representa el Procurador don Rafael de la Uz, y defiende el Abogado D. Vicente Prieto, contra doña Vicenta Fernández Corugedo, esposa de D. Fernando Aguirre, de Grado. declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

## Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la presente demanda y en su consecuencia condeno á la demandada Doña Vicenta Fernández Corugedo, á que pague á los demandantes «Sociedad A. Vega y Compañía», de Salas, la cantidad reclamada de las cuatrocientas tres pesetas cincuenta y ocho céntimos con el interés legal desde la interposición de la demanda y costas. Así por esta sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Santurio.

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido de Pravia, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy cuatro de Agosto de mil novecientos cinco, doy fé.—Florentino Vega».

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de la sentencia á la demandada, en cumplimiento de proveído de esta fecha, expido el presente en Pravia y Agosto doce de mil novecientos cinco.—Florentino Vega.—Visto bueno.—Juan Fernández Santurio.

R. al núm. 2.019.

## Juzgado de Lluarca

D. Manuel Padin y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Lluarca y su término de Valdés.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiadas dicen:

## Sentencia

«En la villa de Lluarca, á veintidos de Mayo de mil novecientos seis, el Sr. Juez municipal suplente en funciones D. Rafael García Vidal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. Julián Aguado Alésos, vecino de esta villa y como demandados D. Eduardo Regue-

ra y su esposa doña Candelaria García, vecinos de Soto de Trevías, en reclamación de cantidad.

## Fallo

Que debo de condenar y condeno á D. Eduardo Reguera y su esposa doña Candelaria García, á que en el término de quinto día satisfagan á don Julián Aguado ó á su apoderado don Estéban Rachel, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que se les reclama en este juicio con imposición de todas las costas; esta sentencia será notificada en legal forma á los demandados rebeldes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael García Vidal».

Y para que conste y sea notificada á medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los demandados, expido la presente visada y sellada por el señor Juez en Lluarca á veintiocho de Mayo de mil novecientos seis.—Manuel Padin.—Visto bueno, Rafael Vidal.

R. al núm. 2.080

## Juzgado de Siero

Don Claudio García Bernardo, Juez de Instrucción accidental de Póla de Siero.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por hurto Manuel Fernández Fernández, de 35 años de edad, hijo de Agustín y Ramona, casado con Josefa Menéndez, natural y vecino de Morcín, partido de Oviedo, jornalero; y Dolores Méndez González, de 21 años, hija de Carlos y Josefa, soltera, natural de Boal, vecina de Capaceiros, partido de Castropol, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser reducido á prisión en méritos de dicha causa, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Siero á quince de Junio de mil novecientos seis.—Claudio G. Bernardo.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 2.074

## Juzgado de Monforte

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Avelino Condado, vecino que se dice ser de Gijón, cuyas de-

más circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número quince de la calle del Cardenal, al objeto de recibirle declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra José Araujo Santos y otro, por hurto de una cartera á Laureano Fernández, en la Estación férrea de esta ciudad, en la madrugada del veintiocho de Mayo último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Monforte á quince de Junio de mil novecientos seis.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Toribio Diez.

R. al núm. 2.076.

## Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, hoy ejecutaria contra José Lopez Alvarez, de veintiocho años de edad, hijo de Saturnino y de Rosalía, casado, natural y vecino de Sama de Grado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á quince de Junio de mil novecientos seis.—Francisco Martínez.—Guillermo Nieto

R. al núm. 2.075.

## Juzgado de Cudillero

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al condenado Manuel Iglesias Expósito, de cincuenta y cuatro años, casado y domiciliado en Gijón, calle de los Moros, número cincuenta y nueve, correspondiente al distrito de Oriente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez

días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho condenado y su conducción á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dado en Cudillero á quince de Junio de mil novecientos seis.—José Cuervo Arango.—P. S. M., José Miranda, Secretario.

R. al núm. 2.072.

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Tineo.—En poder de D. Manuel Perez, de esta vecindad, se halla detenido un caballo de dueño desconocido, que se encontró causando daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes:

Caballo capón, de unos veinte años de edad, color castaño, con pelos blancos en la frente, y un metro cuarenta y dos centímetros de alzada.

Tineo, Junio 10 de 1906.—El Alcalde, Godofredo García. 2

## ANUNCIOS

## Trefilería Gijonesa

## Convocatoria

El Presidente del Consejo de Administración, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de los Estatutos de la Sociedad, cita á Junta general extraordinaria que se verificará el día 28 del actual á las cinco de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en el Coto de la Calzada.

El objeto de la convocatoria es: nombramiento de Consejeros y decisión de lo que proceda acerca de la marcha de la Sociedad, en vista de las manifestaciones que en la Junta se hagan respecto de la situación económica y de fabricación.

Gijón 19 de Junio de 1906.—El Presidente, M. Prendes.

## Compañía de productos químicos del Aboño

En el sorteo de obligaciones de esta Compañía, celebrado e 1.º del corriente, han resultado amortizadas las que llevan los números 3, 779, 496, 2.965, 4.006, 965, 1.583, 837, 4.564, 4.730, 621, 3.024, 82, 1.790, 521, 3.250, 2.069, 3.826, 4.607, 1.599, 4.638, 3.148, 4.458, 4.113, 481, 2.358, 3.804, 4.765.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—El Delegado del Consejo de Administración, Gumersindo Junquera.

Escuela tipográfica del Hospicio provincia